



# Asamblea General

Distr. general  
21 de octubre de 2011  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 50 del programa

### Efectos de las radiaciones atómicas

## **Composición del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas y consecuencias financieras del aumento del número de miembros**

### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

El presente informe se ha preparado en cumplimiento del párrafo 13 de la resolución 65/96 de la Asamblea General, en el que la Asamblea solicitó al Secretario General que preparara un informe sobre los criterios y los indicadores objetivos que debían aplicarse equitativamente a fin de establecer la composición más adecuada para apoyar la labor esencial del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y considerara las consecuencias financieras que tendría el aumento del número de miembros.

Desde 1955, la Asamblea General solo ha modificado la composición del Comité Científico en dos ocasiones: en 1974 y en 1986. La mejora de la eficacia del Comité, la representación científica, contribución a la labor del Comité y la distribución geográfica equitativa fueron algunos de los factores que se destacaron al realizar esos cambios.



## **I. Introducción**

1. En su resolución 65/96, la Asamblea General solicitó al Secretario General que preparara un informe, para presentárselo en su sexagésimo sexto período de sesiones, sobre los criterios y los indicadores objetivos que debían aplicarse equitativamente, teniendo en cuenta todas las resoluciones anteriores de la Asamblea sobre el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, a fin de establecer la composición más adecuada para apoyar su labor esencial. La Asamblea solicitó también al Secretario General que considerara las consecuencias financieras que tendría el aumento del número de miembros, teniendo en cuenta los documentos A/64/6 (Sect. 14) y A/64/6/Add.1.

## **II. Antecedentes**

2. En su resolución 913 (X), la Asamblea General creó el Comité Científico con el fin de que efectuara evaluaciones científicas amplias de las fuentes de radiación ionizante y sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. El Comité Científico desempeña una importante función en la mejora de los conocimientos científicos internacionales sobre los niveles y las tendencias referentes a la exposición a fuentes de radiación ionizante en los ámbitos de la medicina, la investigación, la agricultura, la industria y la producción de energía nuclear, y la realización de ensayos de armas nucleares y durante accidentes y con posterioridad a ellos, así como referentes a la exposición a fuentes de radiación naturales. La Comisión promueve también un consenso internacional con respecto a la comprensión de los efectos de la exposición a las radiaciones sobre la salud y el medio ambiente.

4. Este consenso científico, promovido en nombre de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, es fundamental para el régimen internacional de seguridad radiológica, que constituye la piedra angular de las normas básicas internacionales para proteger a la población, los trabajadores y los pacientes de los riesgos que las radiaciones ionizantes entrañan para la salud. A su vez, estas normas están vinculadas a importantes programas e instrumentos legislativos nacionales e internacionales. El Comité Científico es un órgano muy respetado por su valiosa contribución al aumento de los conocimientos en este campo altamente especializado, así como por su competencia científica y su independencia de criterio.

5. En la actualidad, el Comité Científico está integrado por científicos procedentes de 21 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Durante sus períodos de sesiones anuales, más de 100 asesores científicos de los miembros del Comité y observadores de las organizaciones internacionales competentes examinan minuciosamente el contenido científico de varios documentos exhaustivos altamente especializados. La secretaría profesional del Comité, que tiene su sede en Viena y funciona con arreglo a un acuerdo concertado con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, organiza los períodos de sesiones anuales y coordina la preparación de esos documentos, que se basan en información científica y técnica facilitada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales o extraída de la literatura científica, de acuerdo con la dirección del Comité Científico.

### III. Evolución de la composición del Comité Científico

6. En el cuadro 1 se resume cómo ha evolucionado la composición del Comité Científico desde su creación.

Cuadro 1  
Estados miembros del Comité y Estados que desean pasar a formar parte de él

<i>Grupos regionales actuales<sup>a</sup></i>	<i>Estados designados por la Asamblea General en 1955<sup>b</sup></i>	<i>Estados que expresaron su deseo de participar y su capacidad para contribuir a la labor del Comité en 1974<sup>c</sup>; Estados posteriormente designados como miembros por el Presidente de la Asamblea General (en negrita)<sup>d</sup></i>	<i>Estados invitados por la Asamblea General a formar parte del Comité en 1986<sup>e</sup></i>	<i>Estados que comunicaron su deseo de ser miembros del Comité en 2007<sup>f</sup></i>
Estados de África	<b>Egipto</b>	República Centroafricana Zaire <b>Sudán</b>		
Estados de Asia	<b>India</b> <b>Japón</b>	<b>Indonesia</b> Filipinas Tailandia	<b>China</b>	Pakistán República de Corea
Estados de Europa Oriental	<b>Federación de Rusia<sup>g</sup></b> <b>Eslovaquia<sup>h</sup></b>	<b>Polonia</b> Yugoslavia		Belarús Ucrania
Estados de América Latina y el Caribe	<b>Argentina</b> <b>Brasil</b> <b>México</b>	<b>Perú</b> Trinidad y Tabago		
Estados de Europa Occidental y otros Estados	<b>Australia</b> <b>Bélgica</b> <b>Canadá</b> <b>Francia</b> <b>Suecia</b> <b>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</b> <b>Estados Unidos de América</b>	Dinamarca <b>Alemania</b> Israel Italia Nueva Zelandia Noruega Turquía		Finlandia España

<sup>a</sup> Con fines electorales.

<sup>b</sup> En la resolución 913 (X).

<sup>c</sup> De conformidad con el párr. 2 de la resolución 3154 C (XXVIII).

<sup>d</sup> Mediante carta de fecha 6 de mayo de 1974 dirigida al Secretario General por el Presidente de la Asamblea General (A/9531).

<sup>e</sup> China fue invitada de manera explícita a formar parte del Comité en el párr. 2 de la resolución 41/62 B.

<sup>f</sup> De conformidad con el párr. 14 de la resolución 61/109.

<sup>g</sup> Originariamente Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

<sup>h</sup> Originariamente Checoslovaquia.

7. En virtud de su resolución 913 (X), la Asamblea General creó el Comité Científico, compuesto por quince Estados concretos (véase la columna 2 del cuadro 1). Cada uno de los Gobiernos debía designar a una persona de ciencia, con suplentes, para que lo representara en el Comité.

8. La Asamblea, en su resolución 3154 C (XXVIII), recordó su resolución 3063 (XXVIII), en virtud de la cual había decidido considerar los medios de fortalecer la eficacia del Comité Científico, y decidió aumentar hasta un máximo de veinte el número de miembros del Comité Científico, reafirmando al mismo tiempo la necesidad de que los miembros del Comité estuvieran representados por científicos. La Asamblea decidió que, en el caso de que más de cinco gobiernos informaran al Presidente de la Asamblea de su deseo de formar parte del Comité, la selección de los nuevos miembros del Comité sería decidida por el Presidente de la Asamblea en consulta con los presidentes de los grupos regionales, sobre la base de una distribución geográfica equitativa. Diecisiete Estados comunicaron su deseo de formar parte del Comité al Presidente de la Asamblea, quien, tras celebrar consultas, designó a cinco Estados para formar parte del Comité (véase la columna 3 del cuadro 1).

9. El 3 de diciembre de 1986, la Asamblea General, en su resolución 41/62 B, puso de relieve que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad estaban en situación de hacer valiosos aportes a la labor del Comité, y tomó nota con satisfacción de que China deseaba pasar a ser miembro del Comité. En consecuencia, la Asamblea decidió aumentar hasta un máximo de veintiuno el número de miembros del Comité e invitó a China a incorporarse a él.

10. Entre 2002 y 2005, la Asamblea General observó todos los años que algunos Estados Miembros habían manifestado especial interés en ser miembros del Comité Científico, y expresó su intención de seguir examinando la cuestión en cada uno de sus períodos de sesiones sucesivos. No obstante, la cuestión no se abordó oficialmente hasta 2006, cuando se invitó a los Estados Miembros que desearan pasar a formar parte del Comité Científico a que indicaran su interés a la Presidenta de la Asamblea<sup>1</sup>.

11. Posteriormente, en 2007, la Asamblea General celebró que Belarús, España, Finlandia, el Pakistán, la República de Corea y Ucrania hubieran manifestado su deseo de formar parte del Comité Científico. No obstante, en ese momento no acordó modificar el número de miembros del Comité y, en cambio, invitó a cada uno de esos seis Estados Miembros a que nombrara a un científico para que asistiera en calidad de observador al 56º período de sesiones del Comité<sup>2</sup>. Esta práctica se mantuvo durante los períodos de sesiones 57º y 58º del Comité<sup>3</sup>.

12. La Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara un informe amplio sobre las consecuencias financieras y administrativas del aumento del número de miembros del Comité, así como sobre la plantilla de la secretaría profesional y los métodos para obtener una financiación suficiente, asegurada y previsible<sup>2</sup>. En consecuencia, en su informe (A/63/478), el Secretario General resaltó las cuestiones siguientes: a) debía hallarse una solución a los graves problemas financieros y de recursos que enfrentaba el Comité antes de decidirse la cuestión de la composición; b) debía reforzarse la plantilla actual de la secretaría

---

<sup>1</sup> Véase la resolución 61/109.

<sup>2</sup> Véase la resolución 62/100.

<sup>3</sup> Véanse las resoluciones 63/89, 64/85 y 65/96.

con un puesto adicional del cuadro orgánico; y c) hacía falta una estimación más realista de los recursos adicionales que serían necesarios si los seis Estados pasaran a ser miembros del Comité Científico. Posteriormente, la Asamblea pidió al Secretario General que, al formular su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, considerara todas las opciones para dotar al Comité Científico de los recursos indicados en el informe del Secretario General<sup>4</sup>.

13. El Comité Científico expresó su opinión de que el número máximo de miembros debía mantenerse aproximadamente al mismo nivel, a fin de garantizar la calidad científica, la eficacia y la eficiencia, y formuló algunas propuestas alternativas al aumento del número de miembros del Comité<sup>5</sup>. La Asamblea dispuso que el Comité prosiguiera su reflexión sobre la mejor forma de llevar a cabo su labor con su número de miembros actual y con una posible composición revisada, en particular, formulando criterios detallados, objetivos y transparentes que se aplicarían por igual a los miembros actuales y futuros<sup>4</sup>. El Comité respondió expresando su inquietud ante la posibilidad de un gran aumento del número de miembros, y propuso la participación de expertos de otros Estados, en su caso, para la preparación de los documentos de sesión; la invitación de expertos en calidad de observadores para examinar determinados temas del programa; y arreglos bilaterales en virtud de los cuales algunos países enviarían a sus expertos como parte de la delegación de otro país<sup>6</sup>. Estos mecanismos podrían ampliarse para obtener valiosas aportaciones de los seis países candidatos.

14. En 2010, la Asamblea General solicitó al Secretario General que preparara el presente informe y que abordara en él los criterios e indicadores objetivos para determinar la composición más adecuada para apoyar la labor esencial del Comité Científico y las consecuencias financieras que tendría el aumento del número de miembros<sup>7</sup>.

#### IV. Marco de criterios e indicadores objetivos

15. La secretaría del Comité Científico ha examinado todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General relativas al Comité. Sobre la base de ese examen y de los informes pertinentes del Comité, la secretaría elaboró un cuadro (véase el cuadro 2) en el que plasmó lo que considera es el mandato y la labor esencial del Comité.

Cuadro 2

##### Mandato y labor esencial del Comité Científico

<i>Elemento</i>	<i>Descripción</i>
Mandato	Aumentar los conocimientos y la comprensión de los niveles, los efectos y los peligros de las radiaciones ionizantes de todas las fuentes realizando evaluaciones científicas amplias de las fuentes de radiación ionizante y sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente <sup>a, b</sup>

<sup>4</sup> Véase la resolución 63/89.

<sup>5</sup> Véase A/63/478, anexo.

<sup>6</sup> Véase A/65/46/Add.1.

<sup>7</sup> Véase la resolución 65/96.

<i>Elemento</i>	<i>Descripción</i>
Labor esencial	<p>a) Recomendar y dirigir el programa de trabajo del Comité; determinar y examinar las cuestiones importantes en el ámbito de las radiaciones ionizantes; reflejar los últimos acontecimientos y las últimas conclusiones en materia de radiaciones ionizantes<sup>b</sup></p> <p>b) Consultar con otros órganos a fin de evitar la duplicación de trabajo y lograr una coordinación efectiva<sup>c</sup>; consultar con científicos y expertos de los Estados Miembros interesados en el proceso de elaboración de informes científicos<sup>c</sup></p> <p>c) Solicitar a los Estados Miembros la información detallada necesaria para ayudarlo en su labor<sup>b</sup>; recomendar normas uniformes para los datos solicitados<sup>a</sup></p> <p>d) Suministrar información científica fiable pertinente para el programa de trabajo<sup>d</sup></p> <p>e) Realizar el trabajo entre períodos de sesiones: solicitar exámenes de expertos; encargarse de la supervisión en las nuevas cuestiones que se planteen; recabar, evaluar y analizar la información técnica sobre los niveles y efectos de las radiaciones ionizantes y asegurar la calidad de esa información y sintetizarla<sup>a, b</sup></p> <p>f) Intercambiar los resultados y la experiencia obtenidos con las investigaciones nacionales, a fin de perfeccionar los conocimientos sobre los peligros de las radiaciones<sup>e</sup>; indicar la necesidad de que se lleven a cabo investigaciones en el futuro<sup>a</sup></p> <p>g) Examinar detenidamente los proyectos de documento científico para asegurar su exactitud, utilidad, exhaustividad y equilibrio</p> <p>h) Convenir en conclusiones científicas objetivas basadas en el análisis, asegurando la claridad e independencia; informar a la Asamblea General al respecto</p>

<sup>a</sup> Sobre la base de la resolución 913 (X).

<sup>b</sup> Sobre la base de la resolución 65/96 y resoluciones anteriores similares.

<sup>c</sup> Sobre la base de la resolución 1347 (XIII).

<sup>d</sup> En la resolución 65/96 se alienta en este sentido a todos los Estados Miembros en general y, por consiguiente, se espera lo mismo de los Estados miembros del Comité Científico.

<sup>e</sup> Sobre la base de la resolución 1629 (XVI).

16. Basándose en el material examinado y en su propia visión, la secretaría también ha elaborado, para que sea considerada por la Asamblea, una propuesta de marco (véase el cuadro 3) que contiene los principios, criterios e indicadores que podrían aplicarse equitativamente a fin de establecer la composición más adecuada del Comité Científico para apoyar su labor esencial.

**Cuadro 3**  
**Propuesta de marco de los criterios e indicadores para establecer**  
**la composición del Comité**

<i>Elemento</i>	<i>Especificación</i>
Principios aplicables al Comité en su conjunto	<p>a) Todos los miembros deberían ser capaces de contribuir a la labor del Comité y estar dispuestos a hacerlo<sup>a</sup></p> <p>b) El aumento del número de miembros del Comité debería acrecentar su eficacia<sup>b</sup></p> <p>c) Se deberían mantener la competencia científica y la independencia de criterio<sup>c</sup></p> <p>d) Se debería considerar la necesidad de que exista una distribución geográfica equitativa<sup>a</sup></p>
Criterios esenciales para los representantes, los suplentes y los asesores	<p>e) Integridad, profesionalismo, las más altas competencias científicas, mentalidad abierta, independencia con respecto a los intereses creados y buen criterio<sup>d</sup></p> <p>f) Conocimientos profundos sobre una gran variedad de cuestiones relativas a los niveles de radiación y sus efectos<sup>e</sup></p> <p>g) Capacidad para compilar, preparar y evaluar informes científicos<sup>e</sup></p> <p>h) Evaluación competente de proyectos de documentos científicos<sup>e</sup></p> <p>i) Capacidad para resumir y sintetizar el material destinado a la Asamblea General, la comunidad científica y el público en general<sup>e</sup></p>
Criterios en el ámbito nacional	<p>j) Existencia en el ámbito nacional de:</p> <p>i) Actividades de investigación y evaluación pertinentes para los efectos y los peligros de las radiaciones ionizantes para los seres humanos y el medio ambiente<sup>f</sup></p> <p>ii) Organizaciones y métodos para reunir y analizar datos de manera estructurada a fin de evaluar la exposición de la población, los trabajadores y los pacientes a las radiaciones<sup>c, g</sup></p> <p>k) Capacidad para realizar un examen autorizado y prestar un asesoramiento científico sólido y exhaustivo sobre la amplia gama de actividades del Comité, que abarcan, entre otras, las siguientes:</p> <p>i) La reunión y el análisis de los datos pertinentes, incluida la garantía de calidad</p> <p>ii) La evaluación de las dosis de radiación procedentes de fuentes naturales y artificiales<sup>c</sup></p> <p>iii) La evaluación de los efectos y los peligros de la exposición a las radiaciones para la salud y el medio ambiente<sup>c</sup></p> <p>iv) La evaluación de los mecanismos biológicos de las radiaciones</p>

<i>Elemento</i>	<i>Especificación</i>
	<p>l) Compromiso de los gobiernos con sus representantes y apoyo a estos por medio de un marco nacional que proporcione los conocimientos especializados apropiados e incluya:</p> <p>i) Unos recursos humanos y financieros estables</p> <p>ii) Una delegación de atribuciones acorde con las responsabilidades</p> <p>iii) Unos mecanismos de coordinación que aborden de forma adecuada la gestión de los conocimientos y la garantía de la calidad<sup>i</sup></p> <p>m) Participación activa de los Estados en las redes globales internacionales sobre la ciencia de las radiaciones<sup>c, h</sup> y participación efectiva en las actividades del Comité; garantía de la capacidad y el compromiso en el ámbito estatal con respecto a la evolución futura de la labor del Comité<sup>c</sup></p>
Indicadores objetivos y transparentes <sup>j</sup>	<p>n) Información cuantificable que ayude a calibrar la influencia y las consecuencias científicas pertinentes para las actividades del Comité, por ejemplo, el número y el tamaño de los equipos de investigación correspondientes, el número de programas educativos en la materia en el ámbito universitario ofrecidos en el país y el número de artículos científicos detallados que aparecen en publicaciones internacionales revisadas por expertos</p> <p>o) Alcance de los programas nacionales para la evaluación de la exposición natural y artificial en marcha que se llevan a cabo en las siguientes esferas:</p> <p>i) La exposición médica, incluidas la radiología diagnóstica, la radioterapia y la medicina nuclear</p> <p>ii) La exposición del público, incluidos la vigilancia ambiental, el control de vertidos y la gestión de desechos radiactivos</p> <p>iii) La exposición ocupacional</p>

<sup>a</sup> Basado en las resoluciones 3154 C (XXVIII) y 62/100.

<sup>b</sup> Basado en la resolución 41/62 B.

<sup>c</sup> Basado en la resolución 65/96 y resoluciones anteriores similares.

<sup>d</sup> Adaptado de la resolución 3154 C (XXVIII) y complementado.

<sup>e</sup> Véase A/63/46.

<sup>f</sup> Basado en la resolución 1629 (XVI).

<sup>g</sup> En la resolución 65/96 se alienta en este sentido a todos los Estados Miembros en general y, por consiguiente, se espera lo mismo de los Estados miembros del Comité.

<sup>h</sup> Basado en la resolución 1347 (XIII).

<sup>i</sup> Se presume que se refiere a las normas en virtud de las cuales se podría evaluar la composición más adecuada del Comité Científico a fin de apoyar su labor esencial.

<sup>j</sup> Se presume que se refieren a la información que indica la medida en que se cumplen los criterios, ayudando así a tomar decisiones fundamentadas sobre la composición del Comité.

## V. Consecuencias financieras del aumento del número de miembros del Comité

17. En respuesta a la resolución 63/89, el Secretario General propuso la creación de un puesto de Oficial Científico de categoría P-4 para que ayudara al Comité Científico a lo siguiente: a) prestar apoyo a evaluaciones cada vez más extensas, complejas y variadas; b) mejorar la difusión de las conclusiones del Comité y la coordinación con otras organizaciones internacionales; y c) desarrollar y mantener una infraestructura de apoyo para la labor a largo plazo en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 en relación con la sección 14, Medio ambiente (véanse A/64/6 (Sect.14) y A/64/6/Add.1). Este asunto debía abordarse antes de que se adoptara decisión alguna sobre la composición del Comité. En su resolución 64/243, la Asamblea aprobó la creación de un puesto adicional de Oficial Científico con categoría de P-4.

18. Si la Asamblea decidiera aumentar el número de miembros del Comité Científico, se generarían, por cada Estado miembro adicional, los costos financieros que se detallan en el cuadro 4. Cabe destacar que la secretaría no pudo cuantificar en términos monetarios los beneficios asociados que se obtendrían de las aportaciones realizadas por los miembros adicionales.

Cuadro 4

### Costos de los componentes por cada miembro adicional

<i>Concepto</i>	<i>Costos estimados para el bienio por cada miembro adicional</i>
Viajes de los representantes adicionales a los períodos de sesiones anuales <sup>a</sup>	5.300 dólares
Gastos adicionales de prestación de servicios (por ejemplo, fotocopias e impresión) <sup>b</sup>	1.300 dólares
Volumen de trabajo adicional para la secretaría <sup>c</sup>	Dos personas-semana (equivalente a 8.000 dólares)
Servicios adicionales necesarios como consecuencia de la ampliación del tiempo de debate <sup>d</sup>	Ninguno para los dos primeros miembros adicionales; posteriormente, 50.100 dólares en total para hasta seis miembros adicionales

<sup>a</sup> En el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 no se han previsto créditos para el Comité.

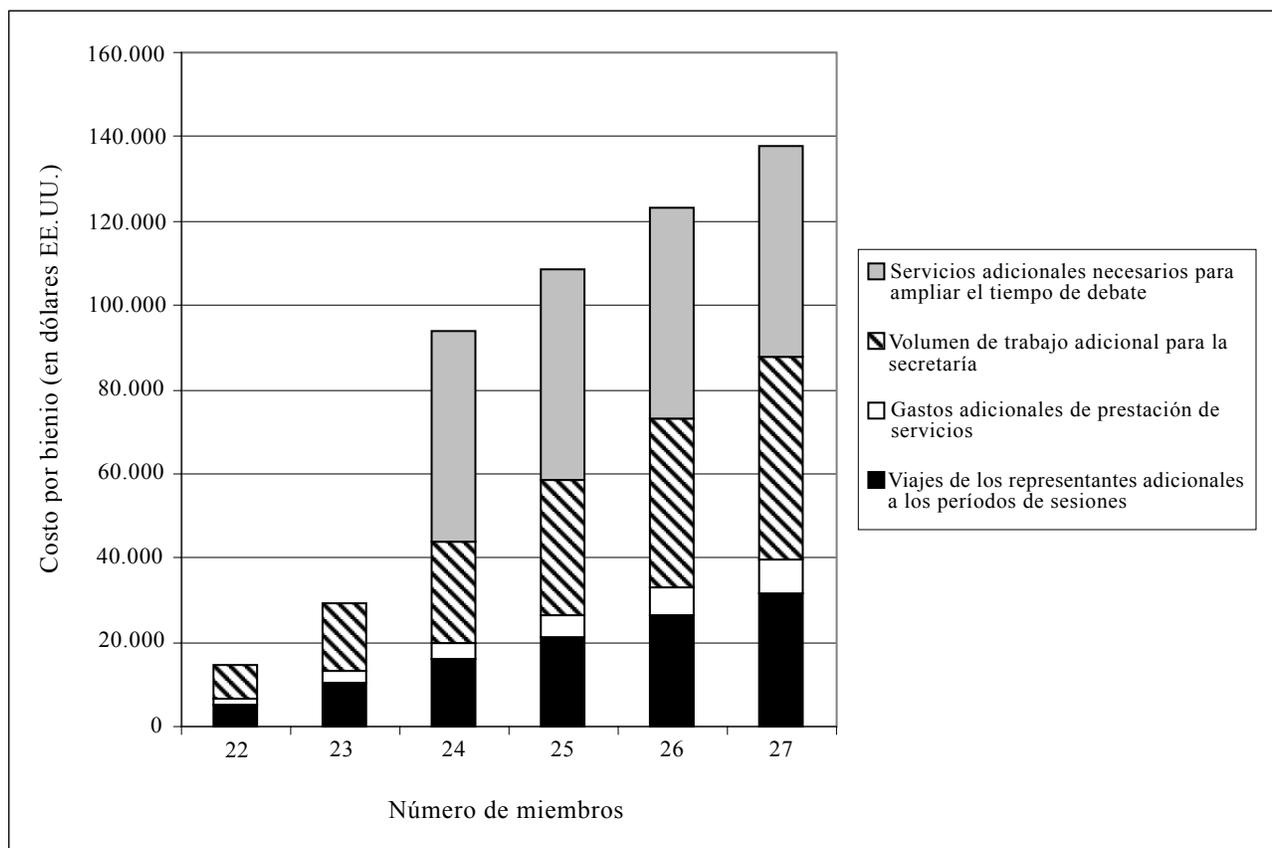
<sup>b</sup> Los gastos adicionales de prestación de servicios para el período de sesiones anual podrían ser absorbidos por el Servicio de Gestión de Conferencias conforme se va imponiendo en las Naciones Unidas el sistema de documentación electrónica.

<sup>c</sup> Se estima que, por cada Estado miembro adicional, se necesitaría para el bienio un aumento en el volumen de trabajo de la secretaría equivalente a dos personas-semana (calculado en la categoría P-4) (A/63/478, párr. 45). Este tiempo tendría que reasignarse necesariamente de otras actividades de apoyo al Comité Científico, incluidas las realizadas por la secretaría profesional que se mencionan en el párrafo 18 del presente informe.

<sup>d</sup> El Comité Científico ha afirmado que el aumento del número de sus miembros reduciría el tiempo disponible para celebrar un debate científico adecuado. A fin de compensar este inconveniente, se estima que el tiempo de debate en el período de sesiones anual podría

aumentarse en aproximadamente un 10% sin necesidad de ampliar el período de sesiones más allá de cinco días y sin costos adicionales. Podría considerarse que este aumento del 10% en el tiempo disponible permitiría la participación activa de aproximadamente dos Estados miembros más sin costos adicionales. Si la Asamblea decidiera aumentar el número de Estados miembros por encima de ese nivel, se podría considerar que el incremento de la duración de los períodos de sesiones anuales de cinco a seis días para acomodar el tiempo adicional de debate implicaría que el Servicio de Gestión de Conferencias incurriría en unos costos adicionales de 50.100 dólares para el bienio. (Otra opción sería mantener la duración del período de sesiones de cinco días, pero reducir el tiempo de intervención de los delegados.)

### Consecuencias financieras del aumento del número de miembros del Comité



19. El gráfico *supra* muestra la relación entre los costos totales prorrateados y el número de miembros del Comité Científico.

## VI. Observaciones

20. La secretaría observa que las cuestiones relativas a la composición del Comité Científico pueden estar distrayendo la atención de la necesidad de que este y aquella realicen su labor sustantiva.

21. La secretaría indica que cualquier cambio en la composición del Comité Científico debería efectuarse principalmente con el objetivo de acrecentar la eficacia

de su labor sustantiva, manteniendo al mismo tiempo su competencia científica e independencia de criterio y respetando el deseo de que exista una distribución geográfica equitativa.

22. La secretaría señala que la Asamblea General seleccionó directamente a 15 Estados miembros del Comité, y que 5 Estados miembros más fueron seleccionados de entre 17 candidatos mediante un procedimiento aprobado por la Asamblea en su resolución 3154 C (XXVIII). En particular, la Asamblea decidió en esa ocasión aumentar el tamaño del Comité a fin de acrecentar su eficacia y, a continuación, estableció un método y unas bases para decidir sobre su composición. Aparentemente, ese procedimiento era más eficaz y definitivo que el procedimiento abierto establecido por la Asamblea en su resolución 61/109.

La secretaría sugiere que la Asamblea podría considerar la posibilidad de un procedimiento en dos fases: a) una decisión sobre el tamaño máximo del Comité para garantizar su eficacia y eficiencia (teniendo en cuenta las opiniones expresadas por el propio Comité y cualesquiera recursos adicionales necesarios) y el establecimiento de las bases para modificar la composición del Comité en el futuro (para lo cual se podrían tomar en consideración el marco de criterios e indicadores que figura en el cuadro 3 y el deseo de que exista una distribución geográfica equitativa); y b) una decisión especial en relación con los seis países candidatos que expresaron su deseo de ser miembros del Comité en 2007.